



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tortosa y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que la Condesa de Valcabra interpuso ante el referido Juez un interdicto contra Juan Valls, por que este habia edificado una casa en un trozo de terreno afecto a una servidumbre de paso de ganados...

Que sustanciado el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, entabló y sostuvo la presente competencia, invocando las atribuciones administrativas protectoras de la ganadería y de las servidumbres públicas de tránsito...

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844, que encarga a los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que cuiden de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran a favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie...

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos, en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el circulo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:
1.º Que entre las facultades protectoras de los derechos declarados a favor de la ganadería, consignadas a cargo de la Autoridad administrativa por la Real orden citada de 1844, no puede de modo alguno comprenderse la de ejercer actos de dominio, cuales son conceder permiso para edificar una casa particular en un terreno sujeto puramente a servidumbre de tránsito de ganados, y perteneciente a una finca de propiedad privada, sin consentimiento de su legítimo dueño:

2.º Que por tanto los actos de la Junta y del Visitador de ganadería y cañadas de Tortosa que han concedido a Valls para edificar una casa terreno sujeto puramente a la servidumbre expresada y perteneciente a una heredad de la Condesa de Valcabra, sin consentimiento de esta, no son de estimar como providencias administrativas legítimas, y han podido ser contrarestados por el interdicto, conforme a la Real orden además mencionada de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,
Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de una instancia en que la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de esta corte solicita que se la autorice para crear un sello por el cual se abonen los derechos de aceptación de poderes que hoy perciben los Procuradores, a fin de destinarlos a las atenciones y gastos de la corporacion, se ha servido acceder a dicha solicitud, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y mandar que en lo sucesivo no se admitan en los Tribunales eclesiásticos, civiles y militares de esta corte poderes que no tengan el sello referido, percibiendo la Junta de Gobierno los derechos de arancel.

Madrid 28 de Febrero de 1861.

FERNANDEZ NEGRETTE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 6.600 rs. anuales, que bajo el núm. 17 del art. 2.º capítulo 31 de la seccion cuarta, figura en el presupuesto vigente a favor de la Marquesa de Gandia.

En su consecuencia:
Vista una Real cédula dada por el Sr. D. Felipe V en Madrid a 26 de Setiembre de 1713, de la que resulta que, por consecuencia de la incorporacion hecha a la Corona en 22 de Febrero del propio año de la salina que en el lugar de Cofrentes pertenecia al Duque de Gandia, se acordó por este ante el Superintendente de Rentas de Valencia, con la prueba necesaria de su derecho, pidiendo la recompensa que segun este y lo mandado con anterioridad a la incorporacion debia dársele: que a su virtud, por sentencia pronunciada por el nombrado Superintendente con acuerdo de Asesor, se mandó se pagaran al referido Duque de Gandia 440 libras valencianas de renta en cada año, en cuya cantidad habia tenido arrendada la antelerferida salina en el año de 1710, declarando a la vez no haber lugar a la satisfaccion de los derechos de instrumentos que habia en la salina; y por último, que como a su consecuencia se acudiera al Consejo de Hacienda por parte del referido Duque pidiendo se le situaran y pagasen las 440 libras en el concepto de la decretada recompensa, y visto por el dicho Consejo, el Monarca tuvo a bien confirmar el acuerdo del mencionado Cuerpo, por el que a su vez se confirmó en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Superintendente de Rentas de Valencia:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por la que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.º de la ley de 29 de Abril del propio año, se determinó la clase de documentos que para los efectos de la revision decretada por esta última deberian presentar los participes en cargas de justicia:

Vista la anticuada ley mandando proceder al reconocimiento y revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que por el Duque de Osuna, como Marqués de Gandia y perceptor por lo tanto de la carga objeto de este expediente, se ha cumplido con lo preceptuado por la enunciada Real orden de 30 de Mayo de 1855 en la parte que le es referente, presentando a su virtud la Real cédula original de que queda hecha referencia, la cual es el título garantido de su derecho, tanto más indubitable, cuanto que por consecuencia del mismo ha venido y continúa en la posesion de percibir la expresada renta, que de otra parte fué constituida a favor de su casa por expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, razon por la que no existen méritos para interrumpir su pago;

S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1861.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 12 de Febrero próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Marzo 1.º Resolviendo que el arsenal de la Habana se dote en adelante con el número y clase de plazas que expresa.

Id. 4.º Disponiendo que embarque en calidad de transporte en el vapor Vulcan uno de los Oficiales que están nombrados para dotar el Piles destinado a trabajos hidrográficos, con el objeto de que durante la permanencia del Vulcan en Santa Cruz de Agadir, en la costa occidental de Marruecos, proceda a levantar el plano del fondo de dicho puerto.

Id. 5.º Autorizando a la sociedad denominada Forges et Chantiers de la Méditerranée para verificar los estudios de exploracion que estime convenientes con el objeto de poder formular una proposicion para construir los diques que deben hacerse en el arsenal de la Carraca y en el de Ferrol; en el concepto de que por esta autorizacion no adquiere dicha sociedad derecho alguno a la concesion de las obras, ni a indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique, y de que podrá concederse igual autorizacion a quien se lenga por conveniente.

Id. 6.º Nombrando Comandante de la fragata de hélice Peteniza al Capitan de navio D. José Lozano y García.

Id. 7.º Relevando del mando del vapor D. Antonio Escario, segun lo ha solicitado, al Teniente de navio D. Pedro de la Calleja y Piñero.

Id. 8.º Nombrando segundo Ayudante de la Comandancia del tercio naval de Cartagena al Alférez de fragata graduado D. José María Payon.

Id. 9.º Idem segundo Ayudante de maquinistas conductores de máquinas de la Armada a D. Salvador Graner y Alís por reunir las condiciones marcadas en el reglamento vigente.

Id. 10.º Disponiendo se abonen a Mr. Tomás Langley 54 libras esterlinas, importe de su sueldo en los tres meses que estuvo comisionado en la operacion de embar-

que y estiva de las cañoneras construidas en Londres con destino al apostadero de Filipinas.

Id. 11.º Aprobando la enajenacion en subasta de la escampavía Pelta y entrega del producto al Tesoro.

Id. 12.º Concediendo a D. Juan Angel Illaramendi, tercer piloto embarcado en la trincadura Centinela, la graduacion de Alférez de fragata, por reunir los requisitos prevenidos en las Reales órdenes de 3 de Junio de 1859 y 6 de Diciembre de 1860.

Id. 13.º Idem a Francisco Ruse la admision que solicita de un sustituto para su hijo Manuel, grumete del depósito del arsenal de la Carraca.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Orense, y a cualesquiera otras Autoridades ó personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una Don Angel Valde, Cura párroco de Santa Maria de la Barra, apelante, en rebeldía, y de la otra el Doctor D. Manuel Leon de Berriozábal, como apoderado de D. José Meleiro, vecino de Deslerin, en el partido judicial de Bande, sobre revocacion de la sentencia de la Diputacion provincial de Orense, pronunciada en 14 de Junio de 1856:

Visto:
Vista dicha sentencia, por la que la Diputacion, dejando intacta en la via activa a que correspondia

la cuestion de reformas y alteraciones de la designacion y adjudicacion de casa y huerta a que la nueva ley de desamortizacion podia dar lugar, declaró comprendida en la venta de los diestresales del curato de la Barra la porcion del terreno titulado Egidio ó cerco que se encontraba entre la linea de mojonos, reconocida en la inspeccion judicial, y el muro que la dividia del terreno ó finca diestral inmediata, como tambien la parte correspondiente en las aguas del arroyo y fuente de la Villerma, distribuidas con la debida proporcion entre la citada finca diestral, la huerta y la casa rectoral, y apreciado el consumo de esta por las necesidades que debian presuponerse despues de la enajenacion de los bienes diestresales, y en su virtud legítimas y bien probadas la oposicion y excepciones de los reos ó demandados, a quienes por tanto se absolvía de la demanda en la forma expuesta:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el expresado Cura párroco en 31 de Julio del mismo año, y admitido despues de varias diligencias para fijar el valor de la cosa litigiosa en 8 de Abril último:

Visto el escrito presentado en 40 de Setiembre siguiente por el Dr. D. Manuel Leon de Berriozábal, en nombre de D. José Meleiro, acusando la rebeldia al apelante por no haber mejorado la apelacion dentro del término de reglamento:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso en 14 del propio mes, teniéndola por acusada:

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, el primero de los cuales concede al apelante para mejorar el recurso el término de dos meses en la Peninsula, contados desde los 10 dias concedidos para interponerla, y el segun-

do dispone que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declaró desierta la apelacion y la sentencia consentida a la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que el apelante ha dejado trascurrir con notable exceso el referido término sin mejorar el recurso, y que por lo tanto es procedente la acusacion de rebeldia propuesta por el apelado para los efectos del art. 254;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Gaveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel Cantero y D. Pablo Gomez de Laserna,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por D. Angel Valde, Cura párroco de Santa Maria de la Barra, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito en 14 de Junio de 1856 por la Diputacion provincial de Orense.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 23 de Febrero de 1861.—Juan Sunyé.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE FEBRERO DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Febrero de 1861.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARTERA.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes sections for CARGO, INGRESOS, and DATA.

Madrid 15 de Febrero de 1861.—El Contador, José O'Donnell.—V.º B.º—El Director general, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas estancadas.

Por Real orden de 22 del mes próximo anterior ha tenido a bien S. M. (Q. D. G.) aprobar lo siguiente:

Pleito de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta las obras de demolicion y reedificacion de la caseta alta de la Fábrica de sal de Peraltá, provincia de Huesca.

1.º El contratista a cuyo favor quede rematado este servicio tendrá la obligacion de demoler y reedificar la caseta alta del Salinar con un piso cuyas paredes tendrán 108 metros de dimension y 30 centímetros de espesor, empleando 42 maderos revoltones en el armazon del tejado y debiendo dejarla con el mismo número de estos que en el día tiene.

2.º La obra deberá ejecutarse con yeso y piedra y la s

esquinas se harán con piedras labradas de cantería y de medio metro cúbico de dimension cada una cuando menos. El tejado se colocará sobre cañizos clavados a los maderos, y estos lo serán tambien entre sí al formarse el armazon.

3.º Las paredes deberán quedar rebizadas y dadas de llana por dentro y por fuera, dejando los clavos que la Administracion designe y colocando las ventanas y puerta que la misma le entregará.

4.º El yeso que se emplee en la obra será puro, de buena calidad y bien cocido; debiendo acopiarse el contratista al pie de la obra antes de dar principio para que se examine por la Administracion.

5.º Si del examen ó reconocimiento que se hará terminada que sea la obra, ó si estándose verificando resulta estar mal ejecutada, será obligacion del contratista reparar los desperfectos; y si se negase a ello, la Hacienda quedará facultada para practicarlos, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

6.º Si por cualquier motivo el rematante dejara de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable a ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, ejecutándose en el art. 41 de la ley de Contabilidad, ejecutándose a aquel en que se comunique la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la mencionada instruccion.

7.º El interesado a cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligacion dentro del tercero dia siguiente a aquel en que se comunique la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la mencionada instruccion.

8.º Si el rematante no llenara los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo. Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanza.

No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.

9.º El que resulte contratista afianzará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la Caja de Depósitos de Huesca, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde la devolución por Administración, que será inmediatamente después de concluidas y bien ejecutadas las obras, previo el oportuno reconocimiento.

10. La Hacienda pública se obliga a satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en los plazos: el primero a la conclusión de las obras, y el segundo cuando el maestro alarife que designe el Administrador de la salina de Peralta expida certificación de estar bien ejecutada, quedando a beneficio de dicho contratista los materiales sobrantes, excepto los maderos con que se halla apuntalada la cascata.

11. La subasta tendrá lugar en la Administración de la Fábrica de Peralta, ante el Jefe de ella y el Oficial Interventor, el día 23 del actual, debiendo anunciarse con anticipación en la *Gaceta*, *Boletín oficial* de la provincia de Huesca y en los parajes públicos de los pueblos limitrofes por medio de anuncios.

12. El día de la subasta se recibirán desde las doce a las doce y media de la mañana por el Administrador de la Fábrica, en presencia del Oficial Interventor de la misma los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos de Huesca, expresiva de haber entregado en la misma 311 rs., décima parte del tipo fijado, ó sus equivalentes a los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán según el modelo que aparece al final.

13. Aco continuo se procederá a la apertura de los pliegos por orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más ventajosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubiesen presentado, por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará al mejor postor.

14. El tipo que la Hacienda señala para la ejecución del servicio á que se refiere la condición 1.ª es el de 3.110 reales, y el licitador que más le beneficie ó rabaje se considerará como rematante; debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que reciba la aprobación superior, y a dejar terminada la obra dentro de un mes desde el día en que se le comunique.

15. Para que esta pueda tener lugar, se remitirá á la Dirección general de Obras públicas el expediente original, quedando en Ruedas el expediente de la subasta, además del documento del depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta, que firmará tambien el mismo, devolviéndose con los demás papeles de su respectivo documento de depósito.

Los gastos del otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

Peralta de la Sal 2 de Enero de 1861.—El Administrador, Gaspar Méndez.

Modelo de proposición que se anuncia en la condición 12 de este pliego.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno núm. y del *Boletín oficial* de la provincia, núm. y fechas y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar en subasta la demolición y reedificación de la cascata alta de la salina de Peralta, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento: sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el presente pliego de condiciones habrá de tener lugar el día 23 del corriente en la Administración de la salina de Peralta, provincia de Huesca.

Madrid 6 de Marzo de 1861.—José María Osorno.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Olioniego, situado en la carretera de Adarve á Gijón, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 110.000 reales vellón en cada uno, que es el precio del anterior arriendo; en la inteligencia de que según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de toda clase de trigo, incluso el mezcladizo, de centeno y de maíz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 14 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.500 reales vellón en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su adquisición en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejoría admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores.

Madrid 27 de Febrero de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Olioniego se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

La entrega de los nuevos títulos al portador del 3 por 100 consolidado interior que se han expedido en equivalencia de los antiguos presentados á renovar con carteras números 2.251 á 2.440, importantes en junto reales vellón 42.974.000, se verificará por la Tesorería en este establecimiento desde mañana 7 del actual, de diez á dos del día.

Madrid 6 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicación:

«Secretaría del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.—Excmo. Sr.—Martín García de Loygorri.»

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.

RELACION DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN DICHA SECCION EN EL MES DE FEBRERO.

CUENTA NÚM. 1.ª	
SECRETARÍA.	
Rs. vn.	
Capítulo único. Personal.	Art. 1.ª—Secretaría. 1.333,33
	Art. 2.ª—Empleados de planta. 2.999,99
	Suma. 4.333,32

CUENTA NÚM. 2.ª

GASTOS GENERALES.

Rs. vn.	
Capítulo 1.ª Personal.	Art. 4.ª—Empleados temporeros. 1.500
	Art. 1.ª—Sección de escritorio. 816,56
	Art. 2.ª—Oficina. 304,50
	Suma. 2.621,06

Resumen de los gastos ocurridos en la sección administrativa.

Rs. vn.	
CUENTA NÚM. 1.ª—Secretaría.	4.333,32
CUENTA NÚM. 2.ª—Gastos generales.	2.621,06
TOTAL.	6.954,38

Ascienden los gastos de esta sección en el mes de la fecha á los figurados seis mil novecientos cincuenta y cuatro reales y treinta y ocho céntimos.

Madrid 28 de Febrero de 1861.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicación:

«Dirección facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicación en la *Gaceta* oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.—Lúcio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.»

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes.

Se ha trabajado en el bacheo y hundimientos en la plaza.

Madrid 28 de Febrero de 1861.—El Director, Lúcio del Valle.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

CUENTA NÚM. 1.ª	
GASTOS DE DIRECCION.	
TOTAL.	Rs. vn.
Capítulo único. Personal.	Art. 1.ª—Director. 1.750
	Art. 2.ª—Ayudantes. 1.750
	Suma. 3.500

CUENTA NÚM. 2.ª

GASTOS GENERALES.

Rs. vn.	
Capítulo 1.ª Personal.	Art. 4.ª—Subalternos de planta. 4.784
	Art. 2.ª—Subalternos temporeros. 4.036
	Art. 1.ª—Sección de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos. 200
	Art. 2.ª—Sección de escritorio. 102
	Art. 3.ª—Oficina para las dos secciones. 1.075,50
	Suma. 10.797,50

RESUMEN GENERAL.

Rs. vn.	
Gastos de Dirección.	3.500
Gastos generales.	4.784
Gastos de obras.	454.909
TOTAL RS. VN.	463.189

Madrid 28 de Febrero de 1861.—El Director, Lúcio del Valle.

RESUMEN GENERAL de los gastos ocurridos en ambas secciones.

Rs. vn.	
Importan los gastos de la sección administrativa.	6.954,38
Idem id. de la sección facultativa.	460.856,50
TOTAL.	467.810,88

Ascienden los gastos de ambas secciones á los figurados cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos diez reales y ochenta y ocho céntimos.

Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras, se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1861.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Comision de Estadística general del Reino.

Se necesitan dos Maestros de obras ó personas que tengan alguna noción de geometría para ocuparlos en trabajos fuera de esta corte.

Los sujetos que se crean aptos y quieran enterarse de las demás condiciones que se exigen, y del sueldo que se les ofrece, podrán presentarse en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 4 duplicado, último piso, de una á dos de la tarde.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El Secretario de la Comisión, José Emilio de Santos.

Necesitándose algunas caballerías para conducir el material necesario á las brigadas de la expresada Comisión que han de ejecutar los trabajos geodésicos encomendados á la misma, las personas que quieran contratar este servicio pueden acudir á la calle de la Concepción Jerónima, núm. 4 duplicado, de una á dos de la tarde, donde se les enterará de las condiciones, requisitos y garantías correspondientes á la contrata.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El Secretario de la Comisión, José Emilio de Santos.

Necesitándose dos carruajes de transporte de efectos para la sección primera de la expresada Comisión, las personas que quieran contratar este servicio pueden acudir al local oportuno por la misma calle de la Concepción Jerónima, núm. 4 duplicado, de una á dos de la tarde, donde podrán ver el modelo que ha de servir para construirlos y se enterarán de las condiciones.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El Secretario de la Comisión, José Emilio de Santos.

El día 16 del corriente á las dos de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de la Comisión de Estadística, calle

de San Agustín, núm. 3, piso bajo, la subasta para adquirir la construcción de 12 tiendas de campaña con destino á la Sección primera de la misma, bajo el tipo de 1.400 rs. cada una.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que se adjunta, y se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y la tienda que ha de servir para modelo.

Madrid 6 de Marzo de 1861.—El Secretario de la Comisión, José Emilio de Santos.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones y del anuncio inserto en la *Gaceta* correspondiente al día de se comprometo á entregar las 12 tiendas de campaña de que en el se trata, iguales en un todo al modelo, en el precio de (se expresará el precio de cada una en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Censura de Teatros del Reino.

INDICE CRONOLÓGICO de las obras dramáticas examinadas por la Censura de Teatros durante el mes de Febrero.

Núm. 36. *El Diablo*, drama traducido del francés, en tres actos y en prosa, con supresiones de 1.ª.

Núm. 37. *Cuadro dramático*, impromptu para solemnizar el aniversario de la toma de Tetuan en verso. A. el 3.

Núm. 38. *Las piernas azules*, zarzuela en un acto y en prosa. A. el 4.

Núm. 39. *Los crepusculos*, á propósito cómico original en un acto y en verso. A. el 5.

Núm. 40. *La flor de la maravilla*, ó *impulsos del corazón*, drama en tres actos y en prosa. D. el 7.

Núm. 41. *Juan Pérez*, comedia original en tres actos y en verso. D. el 9.

Núm. 42. *Heridas de amor*, drama original en tres actos y en verso. A. el 11.

Núm. 43. *El Carbonar*, ó *el tesoro del templo*, drama en cinco actos y en prosa. A. por la Superioridad en vista de la censura eclesiástica el 13.

Núm. 44. *Dulces y helados*, comedia original en tres actos y en verso. D. el 13.

Núm. 45. *Bautista Moscati*, ó *el pretendiente labriego*, entretenimiento popular en tres actos y en verso. A. con supresiones el 13.

Núm. 46. *La espada y la pared*, zarzuela arreglada del francés en tres actos y en verso, presentada á la censura con el título de *Atragantos de un Ministro*. A. el 15.

Núm. 47. *La primera piedra*, drama original en tres actos y en verso. A. con una modificación importante el 17.

Núm. 48. *El compañero de viaje*, zarzuela arreglada del francés en un acto y en verso. A. con supresiones el 17.

Núm. 49. *Les affrontés*, comédie en cinq actes en prose. A. el 17.

Núm. 50. *El empirismo y la ciencia*, comedia original en tres actos y en verso. A. el 21.

Núm. 51. *Pepe la molinera*, zarzuela original en un acto, en dialecto valenciano y en verso. A. el 23.

Núm. 52. *El gran teatro del mundo*, auto sacramental refundido en dos cuadros y en verso. A. por la Superioridad en vista de la censura eclesiástica el 23.

Núm. 53. *Dudas resueltas*, loa en un acto y en verso. A. el 24.

Núm. 54. *Le testament de César Girodot*, comédie en trois actes en prose. A. el 25.

Núm. 55. *Les femmes fortes*, comédie en trois actes en prose. A. el 26.

Núm. 56. *Les amours de Cléopatre*, comédie en trois actes en prose. A. el 26.

Núm. 57. *Le serment d'Horace*, comédie en un acte en prose. A. el 26.

Núm. 58. *El Bachiller*, zarzuela de capa y espada, original en dos actos y en prosa. A. el 28.

Madrid 28 de Febrero de 1861.—El Censor de Teatros, Antonio Ferrer del Río.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Autorizado competentemente por la Dirección general de Obras públicas y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el día 26 del mes actual para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos barcas para el paso del Ebro, en Rincon de Soto, en la carretera de primer orden de Tarazona á Urdax, cuyo presupuesto asciende á 26.693 rs. 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, á las doce de su mañana, hallándose en la Sección de Fomento para conocimiento del público el plano, presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente será el 5 por 100 del presupuesto de la obra á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Logroño 1.ª de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos barcas para el paso del Ebro en Rincon de Soto, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la construcción de las barcas.)

Logroño 1.ª de Marzo de 1861.—Somoza.

En virtud de lo dispuesto por la instrucción de 1.ª de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha dispuesto señalar el día 18 del actual y hora de las doce de su mañana, para la segunda subasta de los acopios de conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la cual estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

El trozo único á que han de referirse estos acopios y la carretera á que corresponden y presupuesto del mismo se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acomodándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto citado. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido en la citada instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para el mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Logroño 1.ª de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación en la expresada provincia y en su sección núm., que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Presupuesto.

CONSERVACION.

Carretera de Soria á Logroño.—Trozo único.—Desde Villanueva de Cameros al arroyo de las Cañas. 48.993,40

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 14 de Enero de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Medina, hasta el puente de Balaguez, en su trozo único que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4.ª de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, los días 20 y 21 del actual, á las doce de los mismos, para la segunda subasta de las obras de reparación y acopios de materiales para la reparación de la carretera de segundo orden de Pancorbo á Tudela durante el año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de Fomento del mismo para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones, las disposiciones antes referidas, y pliegos de condiciones generales para contratas, aprobados por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, la carretera á que corresponden y los presupuestos de las obras de reparación y acopios de materiales para cada uno de ellos son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio; advirtiéndose que en el día 26 del actual se verificará el remate de los trozos primero, segundo y tercero de la citada carretera, y en el día 27 siguiente, á la misma hora, tendrá lugar la subasta de los trozos cuarto, quinto y sexto de la mencionada carretera.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Logroño 1.ª de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y acopios necesarios para la reparación de la parte de la carretera de Pancorbo á Tudela, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm., que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparación del referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número de los trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.	Presupuesto de acopios.
Rs. céntos.	Rs. céntos.
Carretera de segundo orden de Pancorbo á Zaragoza por Logroño y Tudela.—Trozo primero.—Desde el kilómetro 1.ª al 21 inclusive.	467.863,41
Id. id. id.—Trozo segundo.—Desde el kilómetro 22 al 44 inclusive.	515.645,71
Id. id. id.—Trozo tercero.—Desde el kilómetro 45 al 53 inclusive.	375.545,84
Id. id. id.—Trozo cuarto.—Desde el kilómetro 54 al 71 inclusive.	537.975,89
Id. id. id.—Trozo quinto.—Desde el kilómetro 72 al 129 inclusive.	408.168,68
Id. id. id.—Trozo sexto.—Desde el kilómetro 130 al 142 inclusive.	327.874,92

Nota. Hay que añadir al importe de cada trozo el 15 por 100 por gastos imprevistos, gastos de dirección y administración, y beneficio industrial.

Logroño 1.ª de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Faura, dotada con 1.800 rs. anuales.

Los que aspiren á su obtención deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporación en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Valencia 11 de Enero de 1861.—Peralta. 198—3

Gobierno de la provincia de Lérida.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero último, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Marzo próximo á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo y tercer orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y sus modificaciones aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 en el Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos y que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Lérida 23 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Manuel de Podio y Valero. 1162

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación en la expresada provincia y en su sección núm., que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Presupuesto de acopios.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Lérida á Puigcerdá.—Trozo único.—Desde el empalme con la carretera de primer orden de Lérida á la Junquera, en la plaza de Medina, hasta el puente de Balaguez, en su trozo único que empieza en y concluye en 43.692,97

Idem id. de Trep a Montblanch, de la sección de Tarragona á Bellaterra.—Trozo único.—Desde Tárrega hasta el confín de la provincia con Tarragona. 33.793,20

Idem de tercer orden de Lérida á Almacellas.—Trozo único.—Desde Lérida al confín de la provincia de Huesca. 35.934,27

Ayuntamiento constitucional de Lérida.

Rescindido en virtud de orden del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia el contrato que para el alumbrado por gas de esta ciudad tenía celebrado este Ayuntamiento con la Compañía general de Crédito en España desde el 4 de Abril de 1859, por no haber dado dicha Compañía cumplimiento á las condiciones del contrato, y resolvido por el mismo Ayuntamiento que el alumbrado público por gas de Lérida conste por ahora de 200 mecheros, y que las cañerías se coloquen desde luego en las calles de San Antonio, Hospital, Mayor, Palma, Caballeros, Zapateros, plaza de San Juan, Esterrija, plaza de la Sra. Cortidores altos, Carmen, Magdalena, Carretera con el paseo de Fernando hasta la estación del ferrocarril, Puente y Paseo de las suñeras en una extensión de 3.500 metros lineales; reunidas ya las firmas de más de 300 propietarios que han ofrecido valerse de dicho alumbrado y utilizar 700 ú 800 mecheros, y designado por la Corporación municipal el lugar donde debe construirse el gasómetro en el punto más bajo de la población extramuros de la misma, y en un sitio dotado de agua corriente, ha resuelto esta Municipalidad abrir nueva licitación y formalizar el contrato con la empresa ó personas que más ventajas ofrezca en el planteamiento de dicho alumbrado, fijando el día 20 de Marzo próximo para verificar dicha subasta.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para que los particulares ó compañías que deseen entender en el planteamiento del alumbrado de gas en esta ciudad, puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta corporación antes de las doce del expresado día en que se adjudicará al más beneficioso postor, metiendo cubico de gas de la mejor calidad.

Los pliegos de condiciones particulares para esta subasta estarán desde este día de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Lérida 17 de Febrero de 1861.—El Alcalde Presidente accidental, José Sol. 1161

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de se obliga á nombre propio ó en representación de la sociedad (según los casos) á prestar el servicio del alumbrado público de Lérida por la suma de rs. céntos, por metro cubico de gas, con sujeción al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Benimasiem y su anejo Puchol.

Autorizada competentemente esta Alcaldía, á instancia de la Junta encargada de la dirección de los pliegos que sobre declaración de derechos señoriales sostiene esta ciudad, por el Excmo. Sr. Barón de Santa Bárbara, para celebrar junta general de propietarios, y tratar en ella acerca de las bases de transacción que respectivamente se han propuesto para terminar dichos litigios; esta Junta, que tengo la honra de presidir, ha señalado el día 1.ª del mes de Abril próximo, á las nueve horas de su mañana, y la Sala capitular de esta población, para que tenga efecto la expresada junta general; y por medio del presente anuncio, que se insertará en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletín oficial* y demás periódicos de esta provincia, se cita á todos los propietarios interesados para que se sirvan concurrir en el día, hora y al sitio designados en la inteligencia que de no hacerlo, sea el que fuere el número de los que se presentaren, tendrán obligación de pasar todos por lo que se determine en esta junta general, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Benimasiem á 15 de Marzo de 1861.—Francisco Llanes. 1208—3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber á los hijos ó herederos de D. Domingo Pérez, Tesorero que fué de la renta del tabaco en esta capital en el año de 1730, que estándose signando por esta Administración expediente de reintegro contra el expresado D. Domingo Pérez, se presenten en la misma Administración dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para enterarlos del estado del referido expediente; con apercibimiento que de no verificarlo en el marcado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 25 de Febrero de 1861.—Tomás Sanchez y Aguilar. 1193

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, distrito de la Catedral.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo á Don Joaquín Rivas y Puig, natural y vecino de San Sadurn de Noya, de 36 años de edad, para que dentro del término de nueve días, siguientes á la publicación del presente comparezca en este Juzgado á oír los cargos y exponer sus defensas en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Palma 14 de Febrero de 1861.—Gregorio Romea.—Por su mandado, Antonio Canellas. 1020

D. Roque Reñaga Juez de primera instancia, con la consideración de ascenso, del partido de esta villa de Guibea.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Bilbao y Astorrija, soltero, natural de la antielesia de Mungia, para que dentro de 30 días que por único y último término le señalo comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que estoy instruyendo por haber reclutado varios pasajeros, que seducidos por la esperanza de una mentida fortuna han emigrado á Ultramar abandonando su patria; bajo apercibimiento que de no hacerlo así continuará el procedimiento en su rebeldía con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guibea á 20 de Febrero de 1861.—Roque Reñaga.—P. M. del Sr. Juez, Vicente de Galarza. 1021

El Licenciado D. Félix Ubon, Juez de paz de esta villa de Sepúlveda, y Regente de la jurisdicción ordinaria en ausencia del que lo es en propiedad de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco de la Flor ó la Torre Merino, natural de Meco y vecino de Segurilla provincia de Toledo, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y sus cárceles á responder de los cargos que puedan resultarle en el procedimiento que se le sigue por sospechosos en su conducta, el de vagancia y el de falsificación de una cédula de vecindad; apercibido que de no verificarlo se le continuará contumaz y rebeldía, y en su ausencia y rebeldía continuará parándole el mismo perjuicio que si estuviera presente. Pues así se halla acordado en auto de este día en el procedimiento expresado.

Sepúlveda 23 de Febrero de 1861.—Félix Ubon.—D. S. O.—Manuel de la Mata Majuelo. 1031

D. Pedro Pilon y Tóvalina, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Diego Pulido y Torres, hijo de D. Justo y de Doña María de los Dolores, natural de Cartagena de Levante, de estado soltero, y habilitado que fué del resguardo de costas en Málaga, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado el evaue de cierta diligencia dictada en la causa que contra el mismo se

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 14 de Enero de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Medina, hasta el puente de Balaguez, en su trozo único que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto

